PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICADO	130013103002-2022-00141-00[1]
DEMANDANTE	FREDY MERCADO DÍAZ LUPE CONEO DE MERCADO SANDY MERCADO CONEO IVAN MERCADO CONEO ADRIANA MERCADO CONEO SHALLY MERCADO CONEO
ABOGADO DEMANDANTE	RICHARD COMBAT JARABA
DEMANDADOS	COOMEVA EPS
ABOGADO DEMANDADO	GUILLERMO HERRERO P

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el demandado a través de apoderado judicial, presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada procederá el despacho acceder a lo solicitado por ser procedente, por cumplir con lo establecido en el artículo 65, 82 y demás normas aplicables del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en garantía realizado por COOMEVA EPS a ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: DESE TRASLADO al (a) llamado (a) en garantía ASEGURADORA CONFIANZA S.A., por el termino de veinte (20) días conforme a lo reglado en el artículo 66 y 369 del C.G.P., privilegiando los medios electrónicos.

[1] 13001310300220220014100

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto a la llamada en Garantía ASEGURADORA CONFIANZA S.A., sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Si no se logra la notificación de la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes, a la notificación del presente auto, el mismo será ineficaz, tal como lo señala el artículo 66 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b1ee3b1d68a72e7f71d1fb1bc7b2bc5d580cfdaeba7c251f5995fee9c4704e**
Documento generado en 15/09/2022 09:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

rf